

El capítulo segundo viene referido a la problemática planteada en España y el tercero a la de los EE.UU. Se recogen, asimismo, en este capítulo las principales corrientes doctrinales y jurisprudenciales americanas. Esta tercera parte es, especialmente, interesante, por mostrarse en ella los medios utilizados por los familiares de los afectados por las sectas para buscar soluciones efectivas con que hacer frente a aquéllas. La Dra. Jordán señala las principales leyes invocadas ante los Tribunales americanos y el destacado papel de psiquiatras y psicólogos en esta materia. Sugere, también, la posición de las iglesias tradicionales por hacer alzado su voz en contra de cualquier normativa que pudiera controlar de algún modo la actividad religiosa de las sectas, al considerarse que aquélla podría, en algún momento, hacerse extensiva a sus propias actividades o incluso amenazar su supervivencia.

En el capítulo cuarto, la autora reflexiona acerca de la aplicabilidad de la experiencia americana a nuestro país y propone en sus razonadas y razonables conclusiones una posible reforma del artículo 200 del Código Civil y del artículo 205 del Código Penal. Aporta en el anexo, en castellano, proposiciones de ley del Estado de Nueva York y del Estado de Illinois sobre Tutela Temporal de los mayores de dieciséis años sometidos sistemáticamente a persuasión coercitiva y el Documento Vaticano sobre las sectas.

La obra en cuestión proporciona al lector una visión objetiva del fenómeno sectario y muestra, en toda su crudeza, la desprotección de la persona humana en materia de libertades en un momento histórico en el que, en los países occidentales, se hace alarde del amparo constitucional de los derechos humanos y libertades fundamentales.

En definitiva, estamos ante un espléndido trabajo, riguroso y eficiente en el que las dotes de observación de la realidad de la autora quedan ampliamente de manifiesto. Es, por tanto, obra de deseada y necesaria lectura.

VÍCTOR REINA.

G) MATRIMONIO

LÓPEZ ALARCÓN MARIANO; SALCEDO HERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN, y CABALLERO SALINAS, JOSÉ MANUEL: *Derecho Matrimonial Canónico. Casos prácticos, Textos legales y Formularios*, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona 1991, 196 págs.

Sin querer entrar ahora en la polémica de si es labor de la Universidad o, más bien, de los Colegios Profesionales la enseñanza del ejercicio de la abogacía, lo cierto es que un completo desarrollo de la función docente exige ofrecer al alumno el aspecto de la disciplina donde no sólo constata como cobra efectividad el Derecho, sino también le obliga a reflexionar para resolver el caso planteado.

A vigorizar las clases prácticas va encaminada esta colección de casos prácticos de Derecho Matrimonial, que con la colaboración de López Alarcón, llevan a cabo Salcedo Hernández, Profesor universitario y Caballero Salinas, abogado en ejercicio. A la iniciativa de estos últimos responde la realización de esta obra que suma a la distinta dedicación de sus principales autores, la experiencia jurídica tanto en la Administración de Justicia como en el estudio del Derecho Canónico de López Alarcón.

El presente volumen consta de cuatro partes bien diferenciadas:

La primera parte (pp. 11-90) está dedicada a lo que constituye el objeto principal de la obra: la colección de casos prácticos. La variedad de los supuestos recogidos es la nota predominante de esta sección, donde el lector podrá encontrar hasta 70 casos; unos producto de la imaginación, otros tomados de la casuística real y otros obtenidos de sentencias de los Tribunales. Nada se deja pendiente: cada supuesto va acompañado de una cuestión doctrinal, sobre materias relacionadas con el caso y de cuestiones prácticas a partir de las que se puede iniciar el debate.

La segunda parte (pp. 91-96) recoge, ol objeto de facilitar la labor del docente, un índice de las cuestiones doctrinales con cada caso práctico.

La tercera parte (pp. 97-136) la constituye una colección de texto legales que comprende los cánones 1055-1165 sobre el matrimonio, pasando por los principales textos pontificios con la finalidad de que en la resolución del caso el alumno tenga a su alcance la legislación sustantiva.

Se completa la obra con una parte dedicada a formularios sobre algunas cuestiones procesales del matrimonio canónico: expediente matrimonial, proceso de nulidad y solicitud para el inicio del proceso de anulación de matrimonio rato y no consumado.

No cabe duda, y creo que coincidirá conmigo el lector que se adentre en las páginas del volumen presentado, de la utilidad de esta colección de casos prácticos con la que se da por cumplida la pretensión de los autores apuntada en la presentación del libro:

«aliviar de una parte la preparación del caso y que el alumno tome conocimiento de las abundantes situaciones fácticas que afluyen a los Tribunales» (p. 7).

LOURDES BABÉ.

H) EDUCACION

GIANNI, ANDREA (Coordinador): *L'Istruzione religiosa nelle Scuole Italiane. La nuova normativa secondo gli Accordi tra Stato e Confessioni Religiose*, Edizione Paoline, Milán 1991, 329 págs.

El volumen que ahora se presenta tiene por objeto el análisis de una temática que, cada día más, se constituye en materia de debates de importancia: la enseñanza religiosa en los centros docentes públicos.

El libro, coordinado por Andrea Gianni, reúne a varios especialistas en esta materia y se estructura en tres partes.

La primera —L'istruzione religiosa secondo gli accordi tra stato e confessioni religiose (pp. 13-146)—, parte central de la obra, elaborada por el coordinador del volumen —excepto el capítulo V que realiza Giorgio Campanini—, ofrece una amplia visión del sistema de enseñanza de la religión en la escuela pública italiana. Varios capítulos vienen dedicados a la enseñanza de la religión católica, mientras que las principales líneas del sistema de enseñanza de la religión en las «intese» firmadas entre el Estado y las confesiones acatólicas, ocupan tan sólo uno (cap. II, pp. 65-70).

Un rasgo característico de la regulación de la enseñanza de la religión en Italia es, a juicio del autor, la renuncia por parte del Estado a legislar de forma unilateral en esta materia, haciendo caso omiso de las propuestas que en otro sentido venía manteniendo otro sector. «Pour non potendo escludere —concluye Andrea Gianni—